



RESOLUCION No. CSJATR16-336  
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante SANDRA CEILIA JULIO MORALES contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN**

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

La aspirante SANDRA CEILIA JULIO MORALES, identificada con la C.C. 55.304.553 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

**2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO**

Concretamente la señora SANDRA CEILIA JULIO MORALES, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 9 de septiembre de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin que se reconsidere el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en razón a lo siguiente:

- Que se modifique la Resolución No. CSJATR16-50 del 19 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles del Cargo de Profesional

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

000115



Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16" en lo concerniente a la calificación de 21.61 puntos que le fue asignado en la experiencia.

- Que solicita se le asigne una calificación de 67.49 puntos de experiencia y docencia, por cuanto presentó todas sus certificaciones labores.
- Que al realizar su inscripción en la convocatoria, aportó los documentos pertinentes en los que demostró los requisitos mínimos para ser admitida en la convocatoria, así como el cumplimiento de la experiencia y capacitación adicional.
- Que a través de la Resolución No. 000195 de 30 de diciembre de 2014, le fue asignado un puntaje en la prueba de conocimiento de 828.13 y de 1.71 en la prueba psicotécnica.
- Que en el registro seccional de elegibles ocupó el puesto número 22 pues se le asignó un puntaje en la prueba de conocimiento de 342.20; la prueba psicotécnica de 1.71; la experiencia le fue calificada con 21.61 y en la capacitación se le asignó 20.00 puntos.
- Que al momento de calificarle la experiencia esta no se evaluó de manera correcta y le fue asignada como puntuación 21.61 cuando la calificación correcta que se le debe asignar en el ítem de experiencia es 67.49, pues al momento de la inscripción al concurso y tal como consta en los documentos adjuntos contaba con cuarenta meses y quince días de experiencia, de los cuales dieciocho meses y quince días corresponden a la experiencia obtenida desde el 3 de enero de 2008 y hasta el 18 de diciembre de 2009 en el sector privado y veintidós meses corresponden a la experiencia laboral de la oficina de servicios de los Juzgados Administrativos desde el 24 de febrero de 12 y hasta diciembre de 2013 por lo que le corresponden 20 puntos por cada año completo de experiencia y 7.49 por los cuatro meses y medio restantes, es decir:

36 meses= 60 puntos  
4 meses=  $20/12 = 1.666 \times 4 = 6.66$   
15 días= 0.83  
Total= 67.49

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia de la certificación de oficina de abogados.
- Copia de la certificación de la oficina de servicios de los juzgados administrativos.
- Copia del diploma de Abogado de la Universidad del Atlántico.
- Copia del diploma de Postgrado en Derecho Público de la Universidad del Norte de Barranquilla.

### 3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cinco (5) folios, discriminados así:

- Copia del Diploma expedido por la Universidad del Atlántico, en fecha 14 de diciembre de 2007, mediante el cual le otorga el título de abogado.
- Copia del Diploma expedido por la Universidad del Norte, en fecha 27 de septiembre de 2010, mediante el cual se le otorga el título de Especialista en Derecho Público.
- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en fecha 8 de julio de 2013.
- Copia de la certificación laboral expedida por la abogada Gladys Carreño Matajira, en fecha 18 de septiembre de 2009.

CW215

concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia establece lo siguiente: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste." (...)

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a ese año (1) año y veintinueve (29) días de experiencia adicional acreditada por la aspirante, veinte (20) puntos por el año (1) de servicio y un porcentaje proporcional por los veintinueve (29) días restantes.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la señora SANDRA CEILIA JULIO MORALES en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual es de **21,61** por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

## 5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad y practicadas las pruebas pertinentes, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: NO REPONER** la decisión individual de la señora SANDRA CEILIA JULIO MORALES, identificado con la C.C. 55.304.553, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 2º: CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3º:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTICULO 4º:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

0w415

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



**JUAN DAVID MORALES BARBOSA**  
Magistrado Ponente (E)

M.L.V



**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada

*CWSIS*